



Ley 21464

MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Publicación: 09-JUN-2022 | Promulgación: 08-JUN-2022

Versión: Única De : 09-JUN-2022

Url Corta: <https://bcn.cl/32hma>



LEY NÚM. 21.464

MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en los artículos transitorios que a continuación se indican de la ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado:

1. Reemplázase el inciso segundo de su artículo segundo transitorio, por los siguientes:

"En todo caso, esta ley se aplicará gradualmente, de acuerdo a las fases establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado más allá del 31 de diciembre del año 2027.

A fin de facilitar la implementación de la presente ley en el sector municipal, el gobierno central, a través de la División de Gobierno Digital, disponibilizará activos y servicios digitales, así como el apoyo técnico necesario."

2. Sustitúyese, en el artículo tercero transitorio, la expresión "a su entrada en vigencia", por la siguiente frase: "a la entrada en vigencia de las respectivas fases a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior".

3. Reemplázase, en su artículo sexto transitorio, la frase "Durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de la ley" por "Hasta el 31 de diciembre del año 2027".

Artículo 2º.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en los siguientes términos:

1. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 6º, el siguiente numeral 1) nuevo, pasando el actual numeral 1) a ser 2), y así sucesivamente:

"1) Fase de Preparación: Cada órgano de la Administración deberá identificar y describir las etapas de los procedimientos administrativos que desarrolla, y en particular la necesidad de notificación en cada uno de ellos.

La División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia entregará las orientaciones técnicas respecto de esta fase."

2. En el artículo 7º:



a) Reemplázase la tabla contenida en el inciso primero, por la siguiente:

Año	Grupo A Fase por implementar	Grupo B Fase por implementar	Grupo C Fase por implementar
2022	Preparación	Preparación	Preparación
2023	1	Preparación	Preparación
2024	3	1	1
2025	6	3 y 6	3
2026	2, 4 y 5	4 y 5	4 y 6
2027		2	2 y 5

b) Suprímense sus incisos segundo y tercero.

c) En su inciso cuarto, que pasa a ser inciso segundo, sustitúyese la expresión "en los incisos precedentes", por la siguiente: "en el inciso precedente".

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1 del artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 8 de junio de 2022.- IZKIA SICHES PASTÉN, Vicepresidenta de la República.- Kenneth Giorgio Jackson Drago, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.,
Macarena Lobos Palacios, Subsecretaria General de la Presidencia.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, en materia de Transformación Digital del Estado, correspondiente al Boletín N° 14969-06

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que el Honorable Senado de la República envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de los numerales 1 y 3 del artículo 1°, y del artículo 2°, del proyecto de ley; y por sentencia de 7 de junio de 2022, en los autos Rol 13.315-22-CPR.

Se declara:

Que esta Magistratura no emite pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, respecto de las disposiciones contenidas en el artículo 1°, numerales 1 y 3, que modifica la Ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado, en sus artículos transitorios segundo, inciso segundo, y sexto, y en el artículo 2, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en sus artículos 6°, inciso segundo, y 7°, por no versar sobre materias propias de ley orgánica constitucional.

Santiago, 8 de junio de 2022.- María Angélica Barriga Meza, Secretaria.